



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

Considerando primero: Que el Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, estabilidad y dignificación de los y las docentes;

Considerando segundo: Que la educación tiene por objeto la formación integral del ser humano, con el propósito de orientarlo hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, en cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje el maestro juega un rol de capital importancia en los estudios iniciales de niños, niñas y adolescentes hasta la culminación de su escolaridad;

Considerando tercero: Que los maestros y maestras están comprometidos con la actualización de sus conocimientos en las diferentes áreas del saber científico, para transmitir a los estudiantes valores éticos y morales, con el fin de formar seres humanos íntegros, activos y capaces de aportar al desarrollo económico y social de la República Dominicana;

Considerando cuarto: Que es importante instruir al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) para que, en coordinación con la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), en reconocimiento a los maestros dominicanos, realice en el día declarado en honor al maestro, actividades de celebración y premiación a los docentes;

Considerando quinto: Que el maestro influye en la vida de los estudiantes, pues consagra su vida a sus alumnos y a la carrera educativa para formar personas con capacidad técnico-profesional en beneficio del desarrollo de

1944
SSM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 2

cada año como día del maestro en la República Dominicana;

Considerando sexto: Que la Ley No.70, del 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro establece tres grados de galardones conforme a los años en servicio de los maestros; sin embargo, el último acto estatal se realizó mediante el Decreto No.348-10, del 28 de junio de 2010, por lo que es necesario regularizar mediante ley la entrega de estos reconocimientos, a fin de que los mismos se entreguen de manera continua y obligatoria.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.70, del 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro;

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley No.270-19, del 26 de julio de 2019, que declara "patrimonio documental y cultural de la nación dominicana", la obra literaria producida por el profesor Juan Emilio Bosch Gaviño. Declara el 30 de junio de cada año como Día del profesor Juan Bosch;

Visto: El Decreto No.348-10, del 28 de junio de 2010, que concede la Medalla al Mérito del Maestro a varios educadores dominicanos;

Vista: La Resolución No.6-39, del 6 de junio de 1939, de la Secretaría de

Handwritten signature and initials:
F. P. P. (with a large flourish)
WSS
A. P. P.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 3

del Maestro en la República Dominicana;

Vista: La Resolución No.1595-2006, del 2 de junio de 2006, que establece a junio como el "Mes del Reconocimiento a la Excelencia Magisterial";

Vista: La Orden Departamental No.6, del 24 de abril de 1980, que establece los mecanismos de selección de candidatos para el otorgamiento de la Medalla al Mérito del Maestro.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la última semana de junio de cada año, de regocijo magisterial y el 30 de junio del mismo mes como "Día del Maestro" así como establecer la "Medalla al Mérito del Maestro de Larga Labor" y otros reconocimientos a los docentes.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara la última semana de junio de cada año, de regocijo magisterial y el 30 de junio de cada año como "Día del Maestro".

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de carácter general y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Medalla al Mérito del Maestro de Larga Labor. Se establece la Medalla al Mérito del Maestro de Larga Labor en los grados siguientes:

- 1) Grado estímulo: a los maestros que tengan quince a diecinueve años de servicio;

Am
1055

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 4

servicio;

3) Grado premio al honor: a los maestros que tengan veinticinco años o más de servicio.

Artículo 5.- Entrega de las medallas al mérito. Las medallas al mérito de los maestros de larga labor serán entregadas el 30 de junio de cada año.

Artículo 6.- Confección de la Medalla al Mérito del Maestro. El Poder Ejecutivo determinará la forma, el material, el color y todos los demás detalles de la Medalla al Mérito del Maestro, previo diseño que debe ser preparado por el Ministerio de Educación (MINERD).

Artículo 7.- Comisión evaluadora. La comisión evaluadora de los maestros estará compuesta por los directores generales, regionales, distritales y de centros educativos, quienes recomendarán al Consejo Nacional de Educación, a aquellos maestros que a su juicio merezcan ser galardonados.

Párrafo.- El Consejo Nacional de Educación enviará al Ministerio de Educación, con su opinión al respecto, la relación de los candidatos seleccionados, quien los someterá al Poder Ejecutivo para los fines de expedición del decreto que conceda la Medalla al Mérito de los Maestros seleccionados para ser galardonados en los diferentes grados.

Artículo 8.- Reglamentación y condiciones para las preselecciones. Serán candidatos todos los servidores de educación con quince años o más de servicio, que se hayan distinguido por la realización de una relevante labor en beneficio del desarrollo educativo, social y cultural del educando y de la comunidad donde realizan sus tareas docentes.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters "SSM" and a large flourish.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 5

directores de distritos escolares, asesores técnicos, directores departamentales, supervisores de educación física escolar, supervisores de educación de adultos y directores de centros escolares harán, en coordinación con los miembros de la directiva de padres, tutores, maestros y amigos de la escuela, recabar en sus respectivas demarcaciones escolares, la relación de maestros distinguidos, entre los cuales seleccionará a candidatos en ejercicio activo o retirados en tres niveles de selección.

Artículo 9.- Preselección de los candidatos. La preselección de los candidatos se hará con un máximo de cinco servidores por dirección regional y atendiendo a los criterios siguientes:

1) **Conducta pública y privada ejemplar:**

- a) Actitud cooperativa y de participación con las instituciones de la comunidad;
- b) Ser reconocido por la comunidad por el cumplimiento de sus obligaciones civiles y profesionales;
- c) Dar ejemplo de vida familiar;
- d) Dar muestra de organización y cuidado en todos sus actos y en su presentación personal.

2) **Actitud profesional:**

- a) Programar regularmente sus actividades;
- b) Promover y participar en actividades de superación profesional en su

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 6

- c) Realizar acciones de proyección en la comunidad;
- d) Plantear alternativas de solución a los problemas escolares ejercitando su capacidad creadora.

3) **Cumplimiento de funciones:**

- a) Cumplir con las reglamentaciones internas del centro escolar;
- b) Desarrollar una labor efectiva en el mismo;
- c) Ejecutar con responsabilidad los trabajos que se le asignan;
- d) Poner interés, cuidado, puntualidad, eficiencia, seriedad en trabajo.

4) **Condiciones personales adecuadas a su trabajo:**

- a) Condiciones personales adecuadas a su trabajo;
- b) Mostrarse tolerante y comprensivo con sus compañeros de labor;
- c) Ser reconocido por los alumnos como justo y ecuánime en su trato con ellos;
- d) Adoptar conductas favorables para el acercamiento de las madres y padres a la escuela;
- e) Ser capaz de dirigir y comunicar entusiasmo en la ejecución de sus labores.

Artículo 10.- Criterios para otorgar las medallas. Los criterios para otorgar la Medalla al Mérito del Maestro deben ser aplicados con idoneidad

Handwritten signature and initials
M.S.S.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 7

garantizar un mayor grado de precisión y uniformidad en la selección de los mejores candidatos se recomienda:

- 1) Considerar la conducta típica del candidato y no la emitida esporádica o excepcionalmente;
- 2) Prevenir que los juicios no estén cargados de sentimientos personales por parte del evaluador, sino que respondan en la medida de lo posible a comprobaciones de comportamientos reales del sujeto;
- 3) Formular el juicio general sobre el candidato, después de apreciar cómo responde a cada uno de los comportamientos citados en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 11.- Plazos para la remisión de los candidatos. Los directores regionales depositarán, a más tardar el día quince de mayo de cada año, en el viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos del Ministerio de Educación, la relación de los candidatos preseleccionados, acompañada de una biografía de cada uno, así como con los formularios exigidos por el Ministerio de Educación (MINERD) debidamente llenados, anexando a los mismos las certificaciones que ellos señalan.

Artículo 12.- Responsabilidad de los directores regionales. Los directores regionales de educación serán responsables de llevar a cabo en su región la preselección de candidatos para otorgar la Medalla al Mérito del Maestro, dentro de los criterios y plazos establecidos en la presente ley, procurando la utilización de procedimientos que garanticen la máxima seriedad y objetividad en su trabajo.

Artículo 13.- Presentación final de los candidatos. El Ministerio de

Handwritten signature and initials in blue ink, including "S.S.N." and a large flourish.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 8

directores generales de educación para recabar, del dieciséis al treinta y uno de mayo de cada año, el mayor número de elementos de juicio sobre los candidatos preseleccionados en cada región a fin de presentar al Consejo Nacional de Educación, los candidatos que reúnan mayores méritos y merezcan ser galardonados.

Artículo 14.- Premio al Mérito por Desempeño Docente. Queda instituido para la ocasión la entrega del Premio al Mérito Docente, a fin de dignificar y valorizar el trabajo docente. Este reconocimiento será otorgado en base al rendimiento y a la evaluación del desempeño del maestro en sus labores académicas y magisteriales rendidas durante el año.

Párrafo I.- La condición para optar por la medalla al mérito docente por evaluación de desempeño es tener un mínimo de cinco años en sus labores. Serán candidatos para la preselección los docentes que hayan obtenido una evaluación de desempeño excelente durante el año escolar. La medalla será entregada la última semana de junio de cada año, declarada de regocijo magisterial.

Párrafo II.- Este galardón es totalmente distinto al establecido para la medalla al mérito en los renglones estímulo, reconocimiento y premio al honor, y se crea con la finalidad de incentivar a los docentes que no tienen quince años o más laborando y que desempeñan con eficiencia y eficacia sus responsabilidades, evitando así la discriminación y la falta de motivación de los docentes en sus desempeños.

Artículo 15.- Remisión de candidatos a ser galardonados por desempeño docente. Los directores regionales, distritales y de centros educativos, se constituirán en comisión para evaluar la labor de los maestros

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number "10-5-0".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

PAG. 9

Educación la relación de los candidatos seleccionados para recibir el premio por el resultado de su evaluación de desempeño y deben enviar los listados de los seleccionados, del dieciséis al treinta y uno de mayo de cada año.

Artículo 16.- Ejecución. El Ministerio de Educación y la Asociación Dominicana de Profesores se encargarán de organizar las actividades de celebración y premiación de los docentes, el día del maestro, en las direcciones regionales, distritos escolares y los centros educativos de todo el país.

Artículo 17.- Fondos. Los fondos económicos para la ejecución de esta ley serán de los asignados al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 18.- Derogaciones. Quedan derogadas con la entrada en vigencia de la presente ley:

- a) La Ley No.70, del 16 de noviembre de 1979, que instituye la Medalla al Mérito del Maestro;
- b) La Resolución No.6-39, del 6 de junio de 1939, de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, que consagra el Día del Maestro en la República Dominicana;
- c) La Orden Departamental No.6-80, del 24 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, que establece los mecanismos de la selección para el otorgamiento de la Medalla de Mérito del Maestro.

R
N.S.S. A.307

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la última semana de junio de cada año de regocijo magisterial y el 30 de junio como "Día del Maestro".

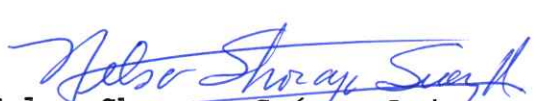
PAG. 10

después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria
Presidente



Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria



Agustín Burgos Tejada
Secretario

EOM/se